

Ciudad de me
dora de macasa
de Ju. Cipana
Maximaga

1

87

1664

En el p^o de aniego de cerca de en catorce dias del
mes de Agosto de mill y seis cientos y sesenta y quatro
anos ante el cap^o Blas miquel desolis alcalde de dho
p^o. por su p^o. y de mi el presente es Caxiano
de cabildo y vestigio Parecio de la mapaxe Juana
cicilia bin da del Alferes miquel Cipana y de la o
drapaxe Maxiamagdalena y di Jeron queson con
venidos y concerta dos en esta manera

Gladha Juana cicilia Otagaba y por la presente o
tagaba queda en benta Real de la mesa de ca
ssa que tiene en dho p^o. en el solar que dicen de colle
ros que linda por una parte con casa de Ju^a de Rosa
rio y por la otra con casa de Ju^a momecinos y por la o
drapaxe con casa de diuen de la o benta y tiene la
puera a la plaza de dho p^o en precio y quantia de cien
to y veinte para cones de a ocho reales a la dha Maria
magdalena de los quales Recibio la dha Ju^a cicilia trece
y sin co para cones de a ocho Reales. y los dhos ocho
y cinco Restantes d axay pagara entro de seis me
ses que comencara a correr desde la fecha desta de
tal manera q doy fe que de los dhos treinta y cinco pe
ses se dio por entregado y satis fecha segun el dho
con uento al o da su voluntad por la dha casa y me
de ella con todas sus entradas salidas yros y costum
bres y serbidumbres quantas a bia y ber tiene y le

SF-TI

LEG:2

DOC:168

FOL:2

pertenece Conde claracion que el dho dñs no vende por
ques de sumo y asi como dho es se vende no maldelame
Josa della y des de luego se disistio y aparto de la tenencia y
señorio y posesion y lo traspasso en la dñma Maria Magdale
na como compradora para ella sus hijos y herederos y
sucesores o quien della o de ellos vbiere caña y le dio
poder para tomar posesion por su autoridad o como quiera
y en tanto que la tome se constituya por su poseedora
Cynquilina y quel dho precio de los dñs ciento y vein
te pesos es susus to precio y valor y aunque baltamag
omones de la dñmaria leace gracia y donacion buena
pura y perfecta y ~~que~~ ~~rebo~~ ~~ca~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~lla~~ ~~ma~~ ~~el~~ ~~dere~~ ~~cho~~
entre vivos para que agora ni enq. quier tiempo no ella
mora acengano asila una como la otra y paralo asi cum
plir y pagar cada parte por lo que les tocan obligar
sus personas bienes a bidos y por aver y dieron po
der cumplido a qualquier quier Justicia y Jueces de
sumo para q. al cumplimiento de esta desra les com
pellen y apremien como por sentencia definitiva
de Jues competente pasada en cosa juzgada y Remun
dacion todas y quales quiera leyes desu febor para que
no les baltan y no firmaron por que diexon nota
ber y Rogaron no les fize firmarse por ellas siendo
testigos el procurador de dho pñ D. Lazaro de silba
y el Regidor mayor pñ Basques - al qual mayor
Mareo se fize y Donga bñch guanman y el
Presente dho alcalde que lo firmo

Yo que dello doy fee

2

Blas Miguel de Oliva

Ruego y portazgo
D. Lázaro de Silva

Procurador del pueblo
del Mercado -

Alcaldes
de
del Cabildo

posesion

En el p.º de Santiago del Mercado en dos dias del mes de septiembre de
mil y seis cientos y sesenta y quatro años por ante mí el es.º del cabildo
do y testigos, Maria Magdalena m.ª y su legítima de Diego marín y
dio. En presencia y con asistencia de D. Lázaro de Silva procurador de
quixio con la es.ª citura de esta otraparte al sargento Juan Valentín alcaide
ordin.º de thogu.º. Le deposecion Real corporal jure domini y del qu.º si
de la casa y huerta que compró ~~en~~ en ciñilia y ndia bini da questa en
el solar que llamán los lleros que lindan por la otraparte con casa de su
del Ro Sario y por la otraparte con la taberna del cabildo y la que
ta al plaza y el dho alcaide de dho que se abaparece de la dha posesi
sion y en su cumplimiento copio por llamano a la dha Maria Magdale
na y la entro dentro de dha casa y huerta y se paseo por ella a brio y se
propuertas y hizo otros actos en señal de posesion la qual dho el dho
alcaide se que le dabay dio sin perjuicio de tercero que me se de derecho en ya
y en ella le ampara bay amparo, para que no se a desposeyda sin que prime
ro se a oyda y por fuero y de xre dho Vençida y de como asi toma bay tomo
la dha posesion quietay pacificamente sin contradiçion de persona algu
na - pidio así el dho. solo de por testimonio y yo solo di segun dho es y lo
fiz anaron el dho alcaide y procurador siendo testigos - salda or hernia
des = Don ante, flores = Joan Alonso = y yo que dello doy fee =

Jo.º de la Cruz

D. Lázaro de Silva

Alcaldes
del Cabildo

Camderago de
Joana Cecilia =

Melqu.^o del campo en once de mayo de mill y seis cien-
 tos y sesenta y cinco años. ante mi el p^{re}sente es cristiano de ca-
 bil do de dho pu.^o y res rijos. parecio Juan Cecilia yndia viudo
 del al feres Miguel chipan a quien doy fe conusco y en presencia
 y con asistencio de al bado hermandes al cal de u dñario de dho
 pu.^o Confesio auer recebido de Maria Magdalena yndia resider
 te en el puerto del callao ochenta y cinco para cones que se los paga
 de contado de que doy fee Con ~~treinta y cinco~~ para cones que tenia recebi-
 dos de la cantidad de ciento y veinte pesos de a ocho reales o cho alzes
 en que bendio la cosa que tenia en el dho pu.^o ala dña maria magda-
 leña como constara por la escriptura a labuella de esta con que se dio
 por pagado y satisfecha a todo su voluntad y no le queda de uer cosa algu-
 na la dña maria mag.^a y por que conste se otorga carta de pago en forma
 y no firmo por no saber. firmolo el dho alcalde y un res rijo por el lo-
 tiendo res rijos = el al feres her nando de ribera = Diego cinchi y a lli de
 y i dor mayor = Diego garcia de zeus = Joan delacruz = mareo de la cruz
 Don diego gna man presentes. De que doy fee = en tre de englon = tre in-
 tay cinco = batle

Недороселькино -

Herr d. d. 17. Febr. 1771
 Herr d. d. 17. Febr. 1771

Fernando de la Cruz
 8.º de abril de 1788